

Resolución Directoral

N° 341-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de octubre del 2021

VISTO:

Las solicitudes con Reg. N° 4693, 4607, 4552, 4247, 4436, Informe N° 083-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, Informe N° 595-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y demás documentos adjuntos al expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; siendo que implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad; asimismo confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) *admitir el escrito en el cual se expresa la petición;* b) *exteriorizar el hecho de la recepción de la petición;* c) *dar el curso correspondiente a la petición;* d) *resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto*¹;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante, el reglamento); señala que *si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.*;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento; señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 341 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de octubre del 2021

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citarán en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad, los que, han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones trucas; siendo necesario formalizar su reconocimiento con el correspondiente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones trucas correspondientes a los años 2020 - 2021; por el importe total de **NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 SOLES (S/. 9,718.17)** a favor de los ex trabajadores, según detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	VACACIONES TRUCAS
D.L 1057 – CAS			
1	Chilon Yopla Ernesto	2021	1,769.17
2	Jiménez Ahumada Karla Elizabeth	2020	424.67
3	Ramos Córdova Danny Yaquelina	2021	897.22
4	Huamán Hoyos Luis Miguel	2020	1,250.88
5	Fernández Huamanta José Manuel	2020	1,088.89
6	García Solís Nury Yanina	2020	970.67
7	Orellana Purilla Steven José	2021	830.56
8	Cubas Díaz Milagros Sarela	2021	961.11
9	Sánchez Valdicia Zaira Lizzet	2021	1,525.00
TOTAL			9,718.17

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Personal en coordinación con las áreas que correspondan; cumplan con abonar el pago por concepto de vacaciones trucas del personal citado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospital.jaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Diana Mercedes Eolivar Joo
PATOLOGO CLINICO / C.R. 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

